ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN CONTRATO NO. 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-04/2019 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2019 FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros, RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA, de cincuenta y nueve años de edad, Médico del

domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad

número, , y Numero de Identificación

Tributaria ; en nombre y

representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, específicamente en carácter de

Director, según el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo Trescientos Setenta y Tres, de fecha

veintiuno de noviembre del año dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo numero ciento dieciocho del

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General

de Hospitales, del mismo Ministerio, el cual en su Artículo siete prescribe: Que cada Hospital estará a cargo de

un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo mencionado, y cada Hospital tiene carácter de

persona jurídica, y que su Representante Legal es su Director y Titular de la Institución, y quien está facultado

para representar Extrajudicial y Judicialmente al referido Hospital, y para celebrar actos como el presente; y en

virtud del Acuerdo número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por emitido por el Órgano

Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y que en el transcurso de

este instrumento me denominare "EL HOSPITAL "EL HOSPITAL"; y JOSÉ MAURICIO CORADO

AGUIRRE, de cuarenta y ocho años de edad, Ejecutivo de Ventas, con Domicilio en Nuevo Cuscatlán,

departamento de La Libertad, con numero de Documento Único de Identidad

, y con número

de Identificación Tributaria

, quien actúa en y representación de la Sociedad

EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

1

; tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de

Poder Especial Administrativo, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Numero TREINTA DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES DE fecha de inscripción, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, bajo los oficios notariales el notario Javier Obdulio Arévalo Flores, da fe de la personería del señor Francisco Armando Cruz Esquivel, quien actúa en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad EQUITEC, S.A. DE C.V por haber tenido a la vista a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital de la Persona Jurídica, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, antes sus mismo oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CIENTO TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, en la cual consta: Que la Sociedad SETENTA Y UNO GUION CIENTO UNO GUION DOS, quien actúa en y representación de la Sociedad EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE, EQUITEC, S.A. DE C.V, es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de vigencia de dicha sociedad es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra: la fabricación y comercialización de todo lo relacionado con productos médicos, odontológicos, veterinarios, biológicos, desechables o no, así como la importación de materia prima y equipo y la exportación de producto determinado; y en la Cláusula vigésima primera que la Representación Legal Judicial y

Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva,

quienes pueden actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en el ejercicios de sus cargos por un periodo

de dos años b) La Credencial de la Elección de Junta Directiva extendida en la Ciudad de Santa Tecla a la

once horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en el acata número

CUARENTA Y TRES en su punto número dos se eligió a la nueva Junta Directiva habiéndose resultado

electos como Director Presidente la Licenciada LISSETH CAROLINA CRUZ DE CORADO y como secretario FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL quienes duraran en sus funciones por un periodo de dos años, a partir del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; el cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del libro CUATRO MIL DIECIOCHO del Registro de Sociedades del Folio cincuenta y uno al folio cincuenta y tres, con fecha de inscripción catorce de febrero de dos mil diecinueve; que en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
RENGLON 131 CODIGO 11901015  INDICADOR BIOLOGICO PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO LECTURA RAPIDA 3 HORAS. NO INCLUYE INCUBADORA EN COMODATO MARCA: 3M; ORIGEN: USA/CANADA; VTO.: IGUAL O MAYOR A 14 MESES.	C/U	28	\$4.94	\$138.32
RENGLON 132 CODIGO 11902030 INDICADOR QUIMICO COMPLY PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO MARCA: 3M; ORIGEN: USA/CANADA; VTO.: IGUAL O MAYOR A 14 MESES.	CAJAX 240 TIRAS	50	\$24.01	1,200.50
TOTAL				\$1,338.82

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; b) La oferta de la Contratista

presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil diecinueve; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas y de la siguiente manera: la primera entrega por el cincuenta por ciento (50%) quince días hábiles (15) después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles (30) después de la primera entrega; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se

atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,338,82), que la Unidad Financiera, pagará la contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de

Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guardalmacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS. INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de CIENTO SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.66), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$133.88), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO

OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de la contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte

cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECINUEVE, EL HOSPITAL podrá notificar a La Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que La Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que La Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato,

expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: Jardines de Merliot Calle Ishuatan Pol. J Nº. 38, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diez veinticinco dias del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DR. RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA DIRECTOR

BURECTOR

JOSÉ MAURICIO CORADO AGUIRRE CONTRATISTA

JURIDICO

Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ ASESOR JURIDICO